

- 8.689. «La Maragata II». Estaño. 239. Cáceres.  
 8.689. «San José». Estaño. 96. Cáceres.  
 8.717. «Jesús». Estaño. 6.070. Cáceres. Casar de Cáceres. Malpartida de Cáceres y Arroyo de la Luz.  
 8.729. «Luis Damián». Estaño. 60. Arroyo de la Luz y Casar de Cáceres.

**Granada****Provincia de Málaga**

- 5.912. «Pequita». Hierro. 1.597. Ojén.

**León**

- 13.084. «Juana». Hierro. 66. Castropodame.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

**RESOLUCIÓN del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión minera «Paula», número 1.250, de mineral de plomo, de esta provincia.**

Por desconocerse el actual domicilio de don Pedro P. Gandleras, por el presente anuncio se le notifica que con fecha 20 de octubre de 1964 el excelentísimo señor Ministro de Industria ha dictado la siguiente Orden:

«Vista la propuesta de caducidad de la concesión minera «Paula», número 1.250, de mineral de plomo, de la provincia de Guipúzcoa, elevada por la Jefatura del Distrito Minero, y vistos los artículos 171 y 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa que de la mencionada concesión desconoce el actual paradero del titular y su representantes, y requeridos por anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 3 de diciembre de 1963, dejaron transcurrir el plazo concedido;

Considerando que debe caducarse la concesión minera citada, y que requerido el interesado en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 177 del Reglamento, y en la forma exigida por el artículo 207 del Reglamento, modificado por el 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ha dejado transcurrir el plazo concedido sin formular contestación alguna;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de explotación citada, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar el recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento.»

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO 3802/1964, de 28 de noviembre, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la zona regable con aguas subterráneas alumbradas en el término municipal de Tijola (Almería).**

Como consecuencia de los estudios emprendidos por el Instituto Nacional de Colonización en la provincia de Almería para crear nuevos regadíos mediante la captación de aguas subterráneas, se han realizado cuatro sondeos en el término de Tijola, obteniéndose un caudal de 200 litros por segundo, que posiblemente podrá incrementarse en gran proporción en trabajos sucesivos.

Dadas las circunstancias de orden laboral y agrícola que concurren en aquella provincia, es del mayor interés establecer nuevas zonas regables que puedan contribuir a aliviar los agudos problemas que gravitan sobre ella. Para que sea efectiva esta importante mejora de carácter económico y social se considera necesario declarar de alto interés nacional la colonización de la nueva zona, que ha de ser transformada en regadío, con el fin de que puedan aplicársele los preceptos de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintisés de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona regable con aguas subterráneas alumbradas por el Instituto Nacional de Colonización situada en el término municipal de Tijola (Almería), con superficie aproximada de setecientas treinta y siete hectáreas, de ellas unas seiscientas regables, comprendida dentro de la línea continua y cerrada siguiente:

Alineación recta con origen en el sondeo realizado en el Higueral hasta el sondeo número uno de La Ventilla, y de aquí, nueva alineación a la bifurcación del camino de Baza hacia Lucar y a Purchena; sigue por el límite oriental del término de Tijola, al cruce con el camino del Campo a Cela, y en nueva alineación, pasando por el cortijo de Los Manolos al límite occidental del término de Tijola; desde este punto continúa por este límite occidental a la rambla del Higueral, siguiendo por la mencionada rambla al punto de origen.

Artículo segundo.—La aprobación y desarrollo del correspondiente plan general que redacte el Instituto Nacional de Colonización se realizará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, sobre colonización y distribución de la propiedad en las zonas regables.

Artículo tercero.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando facultado el Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones que estime pertinentes para su mejor aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

**ORDEN de 2 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Brues (Orense).**

Estos Sres.: Por Decreto de 22 de septiembre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Brues (Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Brues (Orense). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primer.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Brues (Orense), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de septiembre de 1961.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en esta segunda parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

| Obras  | Fechas límites            |                          |
|--|---------------------------|--------------------------|
|  | Presentación de proyectos | Terminación de las obras |
| Red de caminos de servicio y explotación ..... | 1-I-1965                  | 1-XI-1965                |
| Red de saneamiento .....                       | 1-I-1965                  | 1-XI-1965                |

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1964.

## CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Vitoria-Este (Alava).*

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 31 de octubre de 1963, 26 de diciembre de 1963, 30 de enero de 1964 y 14 de noviembre de 1963, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vitoria-Este (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y sometido a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Vitoria-Este (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Vitoria-Este (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 31 de octubre de 1963, 26 de diciembre de 1963, 30 de enero de 1964 y 14 de noviembre de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

| Fechas límites           |                           |                          |
|--------------------------|---------------------------|--------------------------|
| Obras                    | Presentación de proyectos | Terminación de las obras |
| Red de caminos .....     | 31-I-1965                 | 31-X-1966                |
| Red de saneamiento ..... | 31-I-1965                 | 31-X-1966                |

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1964.

## CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ventosa del Río Almar (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de noviembre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ventosa del Río Almar (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural,

ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio, la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ventosa del Río Almar (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ventosa del Río Almar (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de noviembre de 1961.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como mejoras agrícolas las realizadas con motivo de la concentración parcelaria, las obras de almacén de granero con molino para pienso, almacén de maquinaria y pajar y establo para caballería, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

| Obras   | Fechas límites           |
|---|--------------------------|
| Presentación de proyectos   | Terminación de las obras |
| Almacén para granero con molino de pienso, almacén de maquinaria, un pajar y establo para caballerías ..... | 28-II-1965 1-II-1966     |

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1964.

## CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fuentemizarra (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de octubre de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentemizarra (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y sometido a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuentemizarra (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuentemizarra (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de octubre de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y red de saneamiento, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria, el abrevadero, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos: